

211-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de Zarcero de la provincia de Alajuela por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el trece de febrero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Zarcero, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas en resolución 131-DRPP-2017 de las doce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, en la cual este Departamento le indicó a la agrupación política que en la asamblea celebrada el trece de diciembre del año dos mil dieciséis, faltaba de designación los cargos del presidente y vicepresidente propietarios, vocal 1 suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, fiscal suplente y dos delegados territoriales propietarios, en virtud de que Nidia Virginia Villalobos Rodríguez, cédula de identidad 203640608, designada como vicepresidenta propietaria y delegada territorial propietaria, presentaba doble militancia al encontrarse, designada como tesorera propietaria por el partido Liberación Nacional en la asamblea distrital de Zarcero, del veintiuno de abril de dos mil trece (ver resolución 201-DRPP-2013 de las once horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece), Gonzalo González Murillo, cédula de identidad 202790527, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario no cumplía con el requisito de inscripción electoral establecida en los artículos 23 del estatuto partidario y 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Rocío Barrantes Campos, cédula de identidad 205110613, designada como vocal 1 suplente y delegada territorial suplente, Laura de los Ángeles Barrantes Campos, cédula de identidad 205280611 nombrada como fiscal suplente, fueron nombradas en ausencia y se indicó que en el expediente del partido político constan las

cartas de aceptación, no obstante especifican puestos diferentes a los aquellos en los que fueron designados o aceptan un único cargo. En el caso de Rocío Barrantes Campos, aceptaba el cargo de delegada territorial suplente; y en el caso de Laura Barrantes Campos el cargo de delegada territorial.

En fecha del siete de febrero del año en curso se recibieron las cartas de renuncia de Nidia Villalobos Rodríguez, al Partido Liberación Nacional, con el respectivo sello de renuncia de esa agrupación política y de aceptación a los cargos mencionados de Rocío Barrantes Campos. De igual forma se recibe la carta de aceptación a los cargos en el comité ejecutivo cantonal y delegada territorial de la señora Laura Barrantes Campos, no obstante, fue nombrada como fiscal suplente y en su carta manifiesta su consentimiento a cargos diferentes del nombrado, razón por la cual este Departamento toma como válidas únicamente las designaciones de las señoras Nidia Virginia Villalobos Rodríguez y Rocío Barrantes Campos.

En la asamblea de estudio la agrupación política designa a Jorge Esteban Abarca Vargas, cédula de identidad 206500540, como presidente propietario y delegado territorial propietario, en sustitución de Gonzalo González Murillo, quien no cumplía con el requisito de inscripción electoral.

Dado lo anterior, persiste la inconsistencia del fiscal suplente para completar la estructura del cantón de Zarceró, el cual podrá ser subsanado con la carta de aceptación expresa de la señora Laura Barrantes Campos a ese cargo o de lo contrario con la celebración de una asamblea, nombramiento que deberá necesariamente recaer en una mujer para cumplir con el requisito de paridad de género.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.C.:Exp. 001-1996 Partido Renovación Costarricense .
Ref Doc: 1923,2262-2017